

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL. -----

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pedroche establece el precio público por la prestación del servicio de Báscula Municipal, de pesaje automatizado mediante fichas, que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2.- Objeto del servicio

El servicio tiene por objeto la puesta a disposición del público de la Báscula Municipal para el pesaje de vehículos y demás elementos de transporte susceptibles de serlo y su acreditación mediante la expedición del correspondiente justificante o ticket.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Dicha tarifa se fija en función del peso de cada vehículo y/o elemento de transporte y por cada pesada, en la forma en que, a continuación, se expresa:

PESO EN KGS.	TARIFA EN EUROS (fichas)
Hasta 10.000 Kgs.....	1,00 € (1 ficha)
De más de 10.000 Kgs.....	2,00 € (2 fichas)

3. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, incluido su desglose en otros tramos, podrán ser modificadas, en lo sucesivo, por la Junta de Gobierno Local, que actuará, en tales casos, por delegación del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la solicitud o demanda de prestación del servicio por parte de los interesados.

2. El pago de dicho precio deberá ser previo al pesaje del vehículo o elemento de transporte, debiendo proveerse a tal efecto el usuario de la/s ficha/s correspondiente/s al servicio demandado, en el lugar o lugares habilitados para ello por el propio Ayuntamiento.

Artículo 6.- Gestión

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio deberán asumir, en todo momento, las normas propias de funcionamiento del mismo.

2. En especial, responderán personalmente de cualquier alteración, falsificación o uso malicioso que hagan de los elementos de transporte y/o del resultado del pesaje.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.